

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

En los términos del artículo 325 del CGP se declara *inadmisible* el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo contra la “*sentencia*”, porque el proceso es de *mínima cuantía* y por ende, se adelanta en única instancia, como lo dispone el artículo 17 numeral 1 del CGP; para el año **2020**, cuando se presentó la demanda, los asuntos de mínima cuantía son los que *no* excedan de 40 smmlv, esto es, \$35.112.080 y visto está que el valor del crédito al 5 de agosto de 2020 – cuando se presentó la demanda, capital más los intereses, asciende a **\$29.835.121**.

Debe *sí* inexorablemente *exhortarse* al juez de primera instancia para que a futuro aplique sin excusa alguna los artículos 21 al 36 del **Acuerdo 11567/20** del Consejo Superior de la Judicatura y la **Circular PCSJC21 – 6 del 18 de febrero de 2021** emanada de esa Corporación en donde se establece la *obligatoriedad* de tramitar los procesos judiciales en medio electrónico, como también lo prevé el artículo 103 del CGP, pues notorio es que las diligencias aquí enviadas han desconocido abiertamente tales disposiciones, así como las de la **ley 527**; de una parte, los documentos que fueron enviados por correo electrónico *deben* conservarse en los mismos formatos y *jamás* deben imprimirse para luego escanearse, como aconteció con la *totalidad* de las diligencias aquí recibidas; de otra parte, el desconocimiento de las normas antes referidas impide validar la autenticidad de las providencias judiciales por haberse impreso y luego escaneado las diligencias, que se insiste, debían conservarse en los medios electrónicos en los que fueron producidos, mas *no imprimirlos*, con lo cual además se han vulnerado las reglas de integridad y originalidad de los *mensajes de datos* en los términos de la ley 527, que aplican igualmente al expediente electrónico judicial.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0a020fc0bc3d91d93eada5caf1a05543218bd7eed5a37ba4d64deb26a55203**  
Documento generado en 28/06/2021 12:06:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**